

OBJ.: Suspende el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1226, concedido a la Empresa Aérea "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA." por Resolución Exenta N° 08/0/009 de fecha 21 de Enero de 2010.

N° 08/1/177

SANTIAGO, 02 JUL 2014

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.752, Título II, artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", en su capítulo C, punto 119.105, letra b), que señala que "la DGAC podrá suspender el Certificado de Operador Aéreo (AOC) si constata que la empresa no cumpla los requisitos técnicos que le dieron origen".
- e) La Resolución Exenta N° 08/0/009 de fecha 21 de Enero de 2010, que concedió el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1226 a la Empresa Aérea Chilena "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.", con vigencia Indefinida y que le autorizo a operar como Empresa Aero comercial Chilena de "Servicios de Transporte Aéreo Comercial y Trabajos Aéreos".
- f) La carta de fecha 15 de Mayo de 2014, firmada por Don Andrés Reynolds Holtz, Gerente de Operaciones de la Empresa Aerea Chilena "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.", dirigida al Subdepartamento Operaciones, mediante la cual informa que la empresa no posee aeronaves comerciales para su explotación, por lo cual solicita la suspensión temporal del Certificado de Operador Aéreo (AOC) hasta que incorporen otra aeronave para su explotación.
- g) El mail del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 16 de Mayo de 2014, que informa que con fecha 12 de Mayo de 2014, la aeronave matrícula CC-CXT operada anteriormente por la Empresa Aérea Chilena "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.", será explotada en uso privado por la sociedad "Transportes Pacifico Limitada".
- h) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma DAN 119 para mantener la Vigencia del Certificado AOC.
- i) Que la Empresa Aérea Chilena "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.", no cuenta con una aeronave de explotación exclusiva no estando en condiciones de continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

**RESUELVO:**

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1226, concedido a la Empresa Aérea Chilena "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Santiago, que le permitía efectuar operaciones comerciales de "Servicios de Transporte Aéreo Comercial y Trabajos Aéreos".
- 2) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1226 concedido a la empresa "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.".
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese, (Fdo.) **CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL**, DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL, SUBROGANTE, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.  
Lo que se transcribe para su conocimiento.

**WALDO ZUNIGA PEÑA Y LILLO**  
**ENCARGADO SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES**

## DISTRIBUCIÓN

- 1) AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC., DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSO., SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSO., SDO., BIBLIOTECA
- 8) DSO., SDO., SECCION AVIACION COMERCIAL (ARCH.)
- 9) DSO., SDO., MANUAL EMPRESA (J. Rivas)
- 10) DSO., SDO., PROGRAMACION Y CONTROL (INF., Lautaro Van de Wyngard)
- 11) DSO., REGISTRATURA
- 12) DSO., PLANIFICACION Y CONTROL, (Transparencia)